

era mio adelantado mayor de y de la dicha çibdat e de las villas e lugares del su regnado al tienpo que era biuo, e agora por quanto yo fiz maestre de Alcantara a Don Martin Lopez, mayordomo mayor de don Sancho mio fijo, tengo por bien que sea mio adelantado mayor de y de la dicha çibdat e del su regnado, segund que lo era el dicho don Gutierre Gomez fasta aqui.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que ayades e reçibades por mio adelantado mayor y en la dicha çibdat e en las villas e lugares del su regnado al dicho maestre don Martin Lopez, segund que auia des de el dicho Gutierre Gomez fasta aqui. E que vsedes con el dicho maestre don Martin Lopez e con los que el pusiere para vsar del dicho [adelantamiento], segund que vsauades con el dicho don Gutierre Gomez e con los adelantados que eran por el y en la dicha çibdat e en las villas e lugares del su regnado. E que recudades e fagades recodir al dicho maestre Martin Lopez con todas las rentas e salario e derechos que al dicho adelantamiento pertenesçen, segund que mejor e mas conplidamente recodiades al dicho don Gutierre Gomez. E los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que auedes. E desto le mande dar esta mi carta seellada con mio siello de la poridat.

Dada en Sant Lucas de Barrameda, veynte e un dias de abril era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo, Pablos Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del rey.

134

1365-V-12, Sevilla.—Carta de Pedro I dando respuesta a varias peticiones de la ciudad de Murcia; entre ellas, autoriza al concejo a echar alcabalas en las cosas que se venden y compran en la ciudad; ordena que los clérigos, sus mancebas y sus hijos, los monederos y fijosdalgos paguen por los bienes que tienen en la labor de la cerca, puentes, atalayas, escuchas, etc. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, folio 117 v.º).

— Publ. A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, doc. 27, págs. 156-157.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, al conçejo e oficiales de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que vi vuestras peticiones que me enbiastes e entendi lo que en ellas se contenia. A lo que dezides de la costa que fazedes en los ingenios, e trabucos, e en las otras cosas que y se fazen que cunplen a mio seruiçio que lo non podiades conplir, e que me pediades por merçed que vos mandase dar mi carta para que pudiesedes echar alcauala en las cosas que se venden e compran



en la dicha çibdat de que pagan a mi alcauala, sabed que vos la mande dar segund por ella veredes. A lo que dezides de los clerigos, e de sus mançebas, e de que sus fijos; e de los monederos, e algunos omes fijosalgos que moran en la dicha çibdat que non quieren pagar con vusco por los bienes que y an en la lauor de la çerca, e en las puentes, e en la atalayas, e escuchas, e guardas de la tierra e que me pediales por merçed que vos mandase dar mi carta para que pagasen en ello, sabed que vos la mande dar. A lo que dezides de los vezinos e moradores dende que se allegan a algunos que y estan en mio seruicio e que non quieren yr con el pendón de la çibdat ni seruir con vusco en las cosas que son mio seruicio, sabed que yo enbió mi carta al maestro de Alcantara en que lo non consienta. A lo que dezides de lo de la conpañia de la çibdat que es poca, e de lo que las viudas e huerfanos que an de mantener cauillos e armas, segund el Ordenamiento que el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo en esta razon e otrosy, en razon de los vuestros vezinos que estan catiuos en Orihue-la, sabed que yo sere muy aina en esa tierra sy Dios quisiere, e desdeque alla fuere yo vere esto e fare sobre ello lo que cunple a mio seruicio.

Dada en Seuilla, seellada con mio siello de la poridat, doze dias de mayo era de mill e quatroçientos e tres años.

Yo, Pablos Gonçalez, la fiz escriuir por mandado del Rey.

135

1365-V-12, Sevilla.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia autorizándole a echar alcabala, tal como solicitaba, en beneficio propio en todas aquellas cosas en que el monarca percibía este impuesto. (A.M.M., A. Cap. 1364-1365, fol. 118 r.º).

— Publ. F. BAER: *Die Juden im christlichen Spanien*, Berlín, 1936, t. II, doc. 202, pág. 195. A. L. MOLINA: *Repercusiones...*, doc. 28, pág. 158.

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya, al conçejo, e a los alcaldes, e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a los omes buenos que auedes de veer fazienda del dicho conçejo, e a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que vi vuestra petiçion en que me enbiastes dezir que en los ingenios e trabucos e en las otras cosas que fazedes y en la dicha çibdat, que cunplen a mio seruicio para esta guerra que he con el rey de Aragon, que faziedes muy grand costa e que lo non podiades conplir, e que me pediades por merçed que vos mandase dar mi carta para que pudieredes echar alcauala en todas las cosas que se y vendiesen e conprasen en que yo he alcauala, demas de la mi alcauala,

